



EB 2020/040

Resolución 055/2020, de 12 de mayo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, por la que se declara concluso el procedimiento para la resolución del recurso interpuesto por el COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS frente a los pliegos que han de regir el contrato de “Servicios de redacción de proyecto de ejecución de reurbanización de diversas calles en Santurtzi: Pedro Icaza, Doctor Fleming y Avenida Iparraguirre, así como la dirección de las obras hasta su liquidación y recepción”, tramitado por el Ayuntamiento de Santurtzi.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 10 de marzo de 2020, el COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS interpuso, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), un recurso especial en materia de contratación pública frente a los pliegos que han de regir el contrato de “Servicios de redacción de proyecto de ejecución de reurbanización de diversas calles en Santurtzi: Pedro Icaza, Doctor Fleming y Avenida Iparraguirre, así como la dirección de las obras hasta su liquidación y recepción”, tramitado por el Ayuntamiento de Santurtzi.

SEGUNDO: El mismo día 10 se solicitaron al poder adjudicador el expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del





Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP); la citada documentación se recibió en el OARC / KEAO el día 13 de marzo.

TERCERO: En la documentación remitida por el poder adjudicador consta el Decreto de la Concejalía Delegada del Área de Obras y Servicios (órgano de contratación competente) con fecha 13 de marzo, por la que se desiste del procedimiento de adjudicación.

CUARTO: Procede continuar con el procedimiento de recurso especial, que quedó suspendido por aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ya que concurre la circunstancia prevista en la Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 de tratarse de un procedimiento de adjudicación tramitado por medios electrónicos (cláusulas II y III del Pliego de cláusulas administrativas particulares), lo que habilita al levantamiento de la suspensión del procedimiento de recurso especial.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: El artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPA), aplicable al procedimiento de recurso especial según el artículo 56.1 LCSP, establece que producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. En el supuesto analizado, el órgano de contratación acuerda el desistimiento del procedimiento de adjudicación (artículo 152.4 LCSP), y ello por considerar que existe una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, y ello en consonancia con lo impugnado por el Colegio recurrente. Así pues, el desistimiento acordado por el



órgano de contratación respecto al procedimiento de adjudicación del contrato produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto, toda vez que el desistimiento pone fin a la licitación iniciada, por lo que debe declararse la finalización del procedimiento de recurso especial, sin que proceda entrar en el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio de 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

III.- RESUELVE

PRIMERO: Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por el COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS frente a los pliegos que han de regir el contrato de “Servicios de redacción de proyecto de ejecución de reurbanización de diversas calles en Santurtzi: Pedro Icaza, Doctor Fleming y Avenida Iparraguirre, así como la dirección de las obras hasta su liquidación y recepción”, tramitado por el Ayuntamiento de Santurtzi.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar de la forma señalada en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada



por el COVID-19, ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko maiatzaren 12a

Vitoria-Gasteiz, 12 de mayo de 2020